

Expte. **DI-1984/2009-2**

---

**Excmo. Sr. CONSEJERO DE MEDIO  
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli.  
50004 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 22 de junio de 2010**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la regularización de vertederos de escombros

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17/12/09 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo la situación de la empresa fragatina “Ecología y Vertidos Bajo Cinca, S.L.”, que cuenta con las autorizaciones para la construcción de un vertedero de residuos inertes procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y otros residuos inertes y para operar como gestor de los mismos (Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16/04/07). Según relata, esta empresa realiza operaciones de gestión de residuos no peligrosos, incluyendo los residuos de construcción y reparación domiciliaria contenidos en la resolución que la autoriza, cumpliendo los requisitos legales que para ello se demandan y emitiendo todos los documentos que se exigen, tanto para los productores como para la Autoridad competente en materia de residuos.

Sin embargo, manifiesta que, a día de hoy, los Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Cinca siguen operando sin adaptar sus escombreras al Real Decreto 1481/2001, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, y cuyo artículo 15 dispone que las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para que los vertederos no adaptados a esta normativa no sigan operando a partir del 16 de julio de 2009, previsión que no se ha cumplido.

Han expuesto este problema y solicitado información acerca de los cierres de escombreras municipales ante el Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que los ha derivado al Servicio Provincial de Huesca; la petición a este último ha sido contestada con más de cuatro meses de demora, sin haber atendido las cuestiones planteadas, si bien dos personas de esa Administración les comentaron que iban a remitir unas notas informativas a los Ayuntamientos sobre esta cuestión, sin dar detalle de su contenido. Posteriormente, han tenido conocimiento de que las comunicaciones a los Ayuntamientos eran en el sentido de que, hasta tanto no esté operativo el servicio público de titularidad autonómica para valorización y eliminación de escombros procedentes de obras menores, podrán continuar en uso las escombreras municipales, incumpliendo la previsión del Real Decreto y

colocando en una situación de clara desventaja, e incluso inviabilidad económica, a una empresa que ha cumplido todos los requisitos legales para poder prestar este servicio en condiciones. Expone que la empresa, a tal objeto, ha tratado de crear conciertos, promover contratos y efectuar ofertas a los distintos ayuntamientos en cuanto a eliminación y valorización de residuos de construcción y reparación domiciliaria, pero la respuesta recibida es que nadie les ha dicho a estas entidades que tenían que cerrar sus instalaciones.

Con ello, se encuentran con una situación irresoluble, puesto que mientras los Ayuntamientos manifiestan que no cierran la escombrera si el Departamento de Medio Ambiente no lo demanda, este aduce que no pueden entrar en una materia que es competencia de las Entidades Locales. Debido a esta derivación mutua de responsabilidades, la normativa vigente sigue sin cumplirse.

Concluye señalando que en su momento solicitaron información al Departamento de Medio Ambiente *“acerca del servicio de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición, que es un servicio público de titularidad autonómica, que el Gobierno de Aragón se ha obligado a prestar, a través del Artículo 36 de la Ley 26/2003, servicio que, de momento no presta, aunque existan fórmulas para dar cumplimiento a su propia obligación (el régimen mediante el que se prestará este Servicio Público es el de concesión mediante concurso, hasta este momento, no resuelto, después de casi 3 años de su primera convocatoria, pública y abierta). Este vacío fomenta el desconocimiento y la falta de acción por parte de los productores de residuos (entre los que se inscriben los ayuntamientos) y añade gravedad al hecho de que los gestores que cuentan con autorización no puedan acceder a hacer su trabajo, ni prestando servicio a las Administraciones Locales, ni haciéndolo para el Departamento de Medio Ambiente”*.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión. En orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 28/12/09 un escrito al Consejero de Medio Ambiente recabando información sobre la cuestión planteada, y en particular de la situación de los vertederos de escombros en la Comarca del Bajo Cinca, su ajuste a la vigente normativa y las actuaciones realizadas desde el Departamento de Medio Ambiente para hacer efectivas las previsiones legales tendentes a la mejora en el sistema de eliminación de residuos de esta naturaleza, así como de la situación del servicio público de titularidad autonómica para la valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición.

**TERCERO.-** Tras reiterarse la solicitud en fechas 9 de marzo y 29 de abril, la respuesta del Departamento se recibió el 31/05/10, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“1º.- Situación de los vertederos de escombros en la Comarca del Bajo Cinca, su ajuste a la vigente normativa y las actuaciones realizadas desde el Departamento de Medio Ambiente para hacer efectivas las previsiones legales tendentes a la mejora en el sistema de eliminación de residuos de esta naturaleza.*

*De acuerdo a las exigencias establecidas en la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos y en el Real Decreto 1481/2001 por el que dicha Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español, en la Comarca del Bajo Cinca sólo dispone de autorización administrativa en vigor el vertedero existente de la titularidad de ECORVERT S.L., sito en el término municipal*

de Fraga.

*Al respecto de la misma, debe informarse que por Resolución de 16 de abril de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se concedieron las siguientes autorizaciones administrativas bajo la titularidad de ECOVERT SL:*

- *Autorización para la construcción de un vertedero para residuos inertes procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y otros residuos inertes, ubicado en partida Vincament, polígono número 11, parcelas 10 y 91, en el término municipal de Fraga (Huesca)*
- *Autorización de gestor de residuos para las operaciones de eliminación de residuos inertes procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y otros residuos inertes.*
- *Autorización para las operaciones de valorización de residuos no peligrosos.*
- *Inscripción en el registro para las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación.*

*De acuerdo a la referida Resolución, la efectividad de las autorizaciones indicadas se encuentra pendiente de la correspondiente inspección.*

*Por todo ello, y en relación a las actuaciones que ECOVERT esta llevando a cabo en legítima defensa de sus intereses empresariales, debe significarse que mientras el título autorizador de dicha mercantil no varíe, su ámbito de actuación corresponde a la gestión de los escombros procedentes de obras menores.*

*La competencia y responsabilidad de la gestión de los escombros procedentes de obras menores es estrictamente municipal, pero esa responsabilidad municipal se extiende al control de la gestión de los escombros procedentes de cualquier tipo de obra en el marco del procedimiento de concesión de licencia de obra, en el que resulta de aplicación lo que al respecto establece el Artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero.*

*En efecto, el referido Artículo 4 del Real Decreto 105/2008 establece la obligación de incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que a su vez deberá incluir entre sus contenidos mínimos una estimación de la cantidad de residuos a producir, una valoración del coste previsto para su gestión así como las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a realizar. El apartado 2 del mismo Artículo 4 establece que los proyectos básicos que se presenten para la obtención de licencia urbanística deben incluir el referido estudio con esos contenidos mínimos.*

*De acuerdo a la distribución competencial vigente, los procedimientos administrativos de licencia urbanística son competencia municipal y por lo tanto corresponde a la Administración Local la responsabilidad de la comprobación de la existencia del referido estudio y de que sus contenidos mínimos se ajustan a lo exigido por el mencionado Real Decreto 105/2008 y que cumplen la legalidad vigente en materia de gestión de residuos.*

*Todo ello sin perjuicio de que la constitución de la fianza municipal que el mismo Decreto contempla en sus artículos 4.1.d), 6.2 y 6.3, de forma subordinada a lo que al respecto establezca la autorización autonómica, pueda entenderse que no*

*resulte de aplicación en la Comarca del Bajo Cinca porque hasta la fecha no ha tenido lugar la efectiva puesta en funcionamiento de las instalaciones del servicio público, de acuerdo a lo que al respecto establece la disposición transitoria tercera del Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*De acuerdo a lo expuesto, resulta de todo punto inasumible la afirmación que refleja el escrito de 23 de diciembre de 2009 del Justicia de Aragón, al parecer transcrita del texto de la queja, en el sentido de que hasta tanto no este operativo el servicio público, los ayuntamientos podrán continuar en el uso de las escombreras municipales incluso incumpliendo lo que al respecto establece el Real Decreto 1481/2001 y colocando en clara desventaja a las empresas que han obtenido las preceptivas autorizaciones administrativas.*

*En efecto, en los escritos que se están remitiendo a los Ayuntamientos titulares de parcelas con escombros, y entre ellos al de Fraga el pasado 30 de septiembre de 2009, se incluyó el siguiente párrafo: "Si bien es obvio que hasta tanto no esté operativo el servicio público de titularidad autonómica para la valorización y eliminación de escombros no procedentes de obras menores, no existe otra alternativa viable para la gestión de los escombros que la continuación en el uso de las escombreras municipales, en el contexto de la próxima puesta en marcha de dichos servicios públicos, cada municipio habrá de optar entre la adecuación a la normativa vigente de una escombrera destinada a los escombros procedentes de obras menores o el uso de las instalaciones de los servicios públicos también para estos residuos".*

*Admitiendo que la redacción carece de un ajuste más preciso para el supuesto de que haya instalaciones de valorización y eliminación de escombros autorizadas conforme al Real Decreto 1481/2001 en el mismo término municipal, circunstancia que sólo concurre actualmente en cuatro municipios aragoneses (Jaca, Barbastro, Fraga y Escatrón), este párrafo tan sólo constata una realidad y la situación actual en lo que respecta a la gestión final de escombros en la Comunidad Autónoma de Aragón, pero de ningún modo puede interpretarse como una autorización administrativa de una instalación para la eliminación de estos residuos, y menos todavía si ésta no cumple con la normativa de aplicación. Su objetivo es reflejar las dos posibles posturas a adoptar por parte del municipio en el marco de sus competencias de eliminación de escombros de obra menor: adecuar una escombrera municipal a la normativa vigente o usar las instalaciones de los servicios públicos según se vayan poniendo en marcha.*

*Si ya es indiscutible que el otorgamiento de una licencia urbanística con posterioridad al 16 de julio de 2009 para un proyecto que contemple la eliminación de los residuos en una escombrera no autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, implicará el incumplimiento de dicho Real Decreto sin que la posible titularidad municipal de la escombrera implique eximente, la actuación municipal resulta de todo punto injustificable si en el mismo término municipal existiese al menos una instalación autorizada. Y a ese respecto, considera esta Dirección General que las actuaciones de la empresa deberían ir dirigidas contra aquellos ayuntamientos que así lo realicen.*

Respecto a las actuaciones realizadas desde el Departamento de Medio Ambiente para hacer efectivas las previsiones legales tendentes a la mejora en el sistema de eliminación de residuos de esta naturaleza, le informo de que de acuerdo a las previsiones establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón, (PLAN GIRA) el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ha venido ejecutando diversas actuaciones en base a una escala de prioridades proporcional al peligro que para el medio ambiente conlleva la gestión de las distintas tipologías de residuos.

Así, en el proceso de puesta en marcha de los servicios públicos de gestión de residuos de titularidad autonómica, se ha priorizado la entrada en funcionamiento de las instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, de residuos industriales no peligrosos y de neumáticos fuera de uso, a la par que, desde la participación del Departamento en los Consorcios, se ha colaborado con las Comarcas aragonesas en la puesta en marcha de los 8 vertederos de residuos urbanos previstos en el GIRA.

En la actualidad se están llevando a cabo las actuaciones de puesta en marcha de las instalaciones adscritas a la prestación del servicio público de gestión de escombros de titularidad autonómica, y en paralelo se está elaborando un plan de adecuación de las escombreras existentes a la normativa vigente, y en su caso, del cierre de las no autorizadas, teniendo en cuenta la fecha límite establecida por el Real Decreto 1481/2001 en el 16 de julio de 2009.

Para ello, a lo largo de los ejercicios de 2008 y de 2009, y con la colaboración de los Agentes de Protección de la Naturaleza, desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se ha llevado a cabo un inventario exhaustivo de todos los espacios degradados existentes en la Comunidad Autónoma en los que se ha detectado la presencia de residuos de cualquier naturaleza.

Para todos los espacios inventariados, se ha confeccionado una ficha conteniendo la información referente a la tipología de los residuos detectados, la superficie afectada y la titularidad catastral de la superficie ocupada por los residuos.

En concreto, para el ámbito territorial correspondiente a la Comarca del Bajo Cinca, se han inventariado un total de 22 espacios degradados, con la siguiente distribución por municipios:

Municipio	Nº de espacios degradados	Titularidad pública	Titularidad privada
Fraga	5	4**	1
Ballobar	1	1/2	1/2
Belver de Cinca	1	1	0
Candasnos	1	1	0
Chalamera	1	1	0
Ontiñena	1	1	0
Oso de Cinca	1	1/2	1/2
Torrente de Cinca	2	1	1
Velilla de Cinca	2	2**	0
Zaidín	6*	1	5
Mequinenza	1	1	0
Total	22	14	8

*\* De los 6 inventariados en Zaidín, 5 corresponden a explotaciones mineras.*

*\*\* En Fraga, uno de los espacios pertenece al Gobierno de Aragón, y otro tanto ocurre en Velilla de Cinca.*

*En relación a los espacios inventariados en esta Comarca y cuya titularidad corresponde al Gobierno de Aragón, debe ponerse de manifiesto que todos ellos son montes demaniales cuya gestión corresponde al Departamento de Medio Ambiente, siendo la voluntad de este Departamento el sellado y restauración de estos espacios y la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para evitar nuevos vertidos.*

*Respecto al resto de espacios inventariados, y a fin de dirimir para cada uno de ellos acerca de la posible existencia de instalaciones de vertido no autorizadas, se han remitido cartas a todos los titulares de las parcelas catastrales ocupadas o afectadas por la presencia de residuos. Se adjunta copia de los modelos de cartas remitidas a los ayuntamientos y a los propietarios particulares.*

*Por resultar especialmente significativo para el problema que se pone de manifiesto ante el Justicia de Aragón, el ejemplo de escrito al Ayuntamiento que se adjunta corresponde al de Fraga, remitiéndose también copia de la respuesta emitida al respecto por dicho Ayuntamiento.*

*Como puede comprobarse, en su texto de contestación el Ayuntamiento de Fraga incluye la siguiente afirmación: "El Ayuntamiento no tiene voluntad de actuar como promotor en instalación destinada a la eliminación de residuos", y posteriormente añade: "La voluntad municipal en referencia a la clausura y sellado es la siguiente: Sellar todos los puntos de vertidos exceptuando el Barranco de Sedases".*

*"Este punto, barranco de Sedases, no se ha pensado en la clausura y sellado de inmediato ya que funciona como vertedero de inertes y es usado por particulares, constructores de la localidad y ciudadanos en general como punto limpio y vertedero. No obstante se deberá de prever a medio plazo la clausura del mismo por colmatación"*

*En relación al Barranco de Sedases, debe añadirse que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 22 de Octubre de 2008, figura el anuncio del Ayuntamiento de Fraga adjudicando provisionalmente, entre otros servicios relacionados con la gestión del próximo punto limpio, el "contrato de servicio de apoyo al vertedero de Sedases con objeto de repartir, explicar y ordenar el volumen de escombros" , por un plazo de 2 años (que en principio finalizaría en Octubre de 2010) y sin perjuicio de prórrogas anuales.*

*La respuesta del Ayuntamiento de Fraga contiene una contradicción que debe ser aclarada por dicha entidad, ya que no cabe decir que no es voluntad municipal ser promotor de instalaciones de eliminación, a la vez que se afirma que el vertedero de Sedases continuará siendo explotado hasta su colmatación. A tal fin, desde el Servicio Provincial de Huesca se dirigirá un nuevo escrito al Ayuntamiento de Fraga para que aclare la contradicción evidenciada.*

*El Ayuntamiento de Torrente de Cinca, por su parte, ha contestado manifestando su interés en mantener abierta la instalación de vertido de escombros de su titularidad y pendiente de autorización de acuerdo a lo dispuesto en el Real*

*Decreto 1481/2001. A la vista de esta respuesta, el Gobierno de Aragón se pone a disposición del referido Ayuntamiento para la colaboración que precise para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones legales, sin perjuicio de ejercer las competencias de inspección y control que corresponden al Departamento de Medio Ambiente por posible incumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.*

*Respecto al resto de los Ayuntamientos de la Comarca y de titulares particulares, se hace constar que no se han recibido más respuestas hasta la fecha.*

*2º.- Situación del Servicio Público de titularidad autonómica para la valorización y eliminación de escombros no procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

*Respecto al Servicio Público de titularidad autonómica, se informa que de las 6 Zonas que se establecieron para la prestación del Servicio a través de la Orden de 4 de enero del 2007, del Departamento de Medio Ambiente, siguen quedando tres zonas sin adjudicar, entre ellas la Zona IV a la que pertenece la Comarca de Bajo Cinca.*

*Las razones del retraso se centran en la concesión de prórrogas solicitadas por los licitadores en base a la dificultad para la obtención de la financiación necesaria para la construcción de las instalaciones. El órgano de Contratación del Departamento de Medio Ambiente, sensible a dicha problemática característica de la crisis económica en la que nos encontramos, ha venido concediendo prórrogas a las empresas licitadoras afectadas.*

*Debe significarse, no obstante, que una de las tres zonas pendientes es previsible que resulte adjudicada próximamente y que el Departamento esta trabajando en aras de la pronta resolución de las otras dos zonas pendientes a fin de evitar que las fechas de entrada en servicio de las instalaciones del Servicio Público de gestión de escombros resulte heterogénea en la geografía aragonesa”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Sobre la necesidad de materializar los planes ambientales.**

El motivo de la queja es la falta de respuesta administrativa ante la existencia de vertederos de escombros en los municipios de la Comarca del Bajo Cinca que, a pesar de no cumplir las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, siguen realizando esta función.

El sellado de los vertederos incontrolados de residuos de cualquier clase es una premisa medioambiental básica, debido a sus negativos efectos para el suelo, las aguas, la flora, la fauna o el paisaje. El “*Primer catálogo aragonés de buenas prácticas*” ya recoge como una de ellas la restauración de vertederos, escombreras, taludes y terrenos degradados con especies de plantas autóctonas, para garantizar la supervivencia de las plantaciones y, por consiguiente, la efectividad de estos

trabajos. El Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Plan GIRA) para el periodo 2005-2008, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 11/01/05, señala en su epígrafe 6.F.4.1 varios principios y objetivos básicos del modelo de gestión para los residuos de la construcción y demolición, entre los que figuran la adaptación de los actuales vertederos de residuos de construcción y demolición a las nuevas exigencias del R.D. 1481/2001, en los casos en que sea técnicamente posible, y la clausura y restauración ambiental de los vertederos no adaptables a esta norma.

La situación de los residuos de construcción y demolición que proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria es contradictoria en los planes de residuos; en dicho Plan GIRA 2005-2008 se excluyen (6.C.0) del ámbito de aplicación del programa relativo a los residuos urbanos los residuos y escombros procedentes de obras menores, ya que se considera que por su tipología y ordenación de la gestión quedan cubiertos en el Programa dedicado a los residuos cuyas operaciones de gestión final son servicio público autonómico, dentro del apartado dedicado a los residuos de la construcción y demolición, pero a continuación añade *“En ningún caso debe entenderse que la gestión de estos residuos de obras menores es servicio público de titularidad autonómica”*. En coherencia con esta última afirmación, en el epígrafe 6.F.1, relativo a los residuos de construcción y demolición, se indica *“No obstante hay que recordar que los Ayuntamientos son responsables de la gestión de los residuos generados en obra menor domiciliaria, que tienen la consideración de residuos urbanos. .... El Ayuntamiento debe disponer de medios para la recogida y transporte de los residuos de construcción y demolición y gestionarlos en las instalaciones autorizadas para este tipo de residuos, y debe asumir la gestión y/o admitir en sus instalaciones aquellos residuos calificados como urbanos”*.

Este mismo criterio sigue el vigente Plan GIRA para el periodo 2009-2015, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14 de abril de 2009 y publicado en el B.O.A. de 20/05/09. Señala el documento que *“La recogida y eliminación de residuos procedentes de obra menor es una cuestión de competencia municipal, no obstante, su destino debe ser un vertedero para residuos de construcción, donde los materiales convenientemente separados deberían poder reciclarse o eliminarse sin presencia de impropios. Aunque los RCD procedentes de obras menores no están incluidos en el Servicio Público, al ser de competencia municipal, el modelo de gestión contempla el apoyo técnico del Departamento de Medio Ambiente a la gestión municipal elaborando ordenanzas tipo y modelos de puntos limpios y vertederos”*. Igualmente, este Plan también prevé la clausura y restauración ambiental *“del 70% de los puntos de vertido históricos antes de fin de 2015 a fin de poder cumplir con el objetivo final de que la totalidad de dichos puntos esté clausurada y restaurada antes de 2020”*.

Sin embargo, la recogida y tratamiento de los residuos urbanos hace tiempo que ha dejado de ser una competencia de ejecución municipal, puesto que, en aplicación de los sucesivos planes autonómicos, se trata de servicios supracomarciales, a cuyo fin el territorio aragonés está dividido en ocho agrupaciones de ámbito superior a la comarca, dotadas cada una de ellas de un vertedero único, lo que permite (10.2.2 del Plan GIRA 2009-2015) *“optimizar las infraestructuras necesarias para el transporte y tratamiento de los residuos generados”* mediante el tratamiento de la materia orgánica, la recogida selectiva y

tratamiento de envases ligeros, recogida de voluminosos y otras fracciones menores y tratamiento de la fracción resto.

La eliminación de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria constituye un servicio público, por haberlo declarado así el artículo 36 de la *Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas*. El régimen jurídico básico de este servicio se contiene en el *Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón*, cuyo artículo 3.e considera estos últimos como residuos urbanos o municipales.

Conforme a este criterio, los escombros procedentes de obras menores deberían ser admitidos en los vertederos de residuos sólidos urbanos o, como sería mas acorde a su naturaleza, en los que se creen en el ámbito del servicio público de eliminación y valorización de escombros. Por ello existe una contradicción en la carta remitida a los municipios por el Departamento de Medio Ambiente cuando señala *"... que hasta tanto no esté operativo el servicio público de titularidad autonómica para la valorización y eliminación de escombros no procedentes de obras menores, no existe otra alternativa viable para la gestión de los escombros que la continuación en el uso de las escombreras municipales,..."*, puesto que el tratamiento de los escombros procedentes de obras menores no constituye el objeto de este servicio y, como se reconoce en la respuesta del Departamento, la Comarca del Bajo Cinca dispone de una instalación en Fraga autorizada conforme al Real Decreto 1481/2001 que puede hacerse cargo de esta clase de residuos.

Además de los daños ambientales que es preciso atajar, esta situación irregular de los vertederos resulta perjudicial para una empresa que, legítimamente confiada en la aplicación del Real Decreto 1481/2001, donde se establece la fecha de 16/07/09 como límite para el cierre de los vertederos que no se ajusten al mismo, ha realizado una inversión y obtenido las autorizaciones preceptivas para realizar este trabajo en la Comarca, pero no lo puede llevar a efecto por la competencia desleal que se le hace desde los municipios que siguen manteniendo puntos de vertido irregulares (no están adaptados a dicho Real Decreto al no disponer de las condiciones de impermeabilización y prevención: control de aguas, gestión de lixiviados, protección del suelo, etc. que allí se establecen). Entendemos que la Dirección General no actúa adecuadamente al indicar *"que las actuaciones de la empresa deberían ir dirigidas contra aquellos ayuntamientos que así lo realicen"* pues, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, corresponde precisamente a la Administración autonómica hacer cumplir los planes de residuos y evitar estas prácticas, y dispone de medios para ello.

No es correcto, por otro lado, fundamentar el mantenimiento de los actuales vertederos hasta tanto esté disponible el que construya en su momento el adjudicatario de la concesión del servicio público, pues su dedicación a los escombros de obras menores es diversa a la propia del servicio público autonómico de eliminación y valorización de escombros, cuyo objeto son los procedentes de obras mayores.

Por último, respecto de la demora en la puesta en marcha de este servicio

público, que el informe del Departamento fundamenta en las prórrogas solicitadas por los licitadores “*en base a la dificultad para la obtención de la financiación necesaria para la construcción de las instalaciones*”, y concedidas por esta razón, debe señalarse que la solvencia económica del empresario es un requisito esencial para contratar con la Administración, siendo la falta de solvencia una de las causas de prohibición de contratar y, en su caso, de nulidad del contrato, según viene establecido en el artículo 32 de la vigente *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (la misma previsión contenía el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), por lo que deberán adoptarse las medidas oportunas para salvar esta situación e impulsar la efectiva puesta en marcha del servicio público de referencia.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Medio Ambiente las siguientes **SUGERENCIAS**:

**Primera.-** Que adopte las medidas oportunas para el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos de Aragón y la normativa aplicable a las escombreras municipales, mediante su adecuación al Real Decreto 1481/2001 o su cierre y sellado, de forma que el vertido de los escombros procedentes de obras menores se realice en condiciones adecuadas.

**Segunda.-** Que impulse la puesta en marcha del servicio público de titularidad autonómica para la valorización y eliminación de escombros no procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en las zonas aún pendientes de adjudicar, declarando en su caso la nulidad de aquellas propuestas que no acrediten la solvencia económica necesaria para llevar a término el contrato.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**